



Protocolo de Actuación Frente a Conductas Contrarias a la Convivencia Escolar Ejercidas por Apoderados, Padres, Madres, Familiares y Terceros Ajenos a la Comunidad Educativa

Objetivos y Fines del Protocolo de Actuación Frente a Conductas Contrarias a la Convivencia Escolar

Objetivos:

1. **Garantizar un ambiente de respeto y seguridad** para todos los miembros de la comunidad educativa del Colegio Melipilla, en el que se promueva el desarrollo integral y la dignidad de cada persona.
2. **Prevenir y erradicar conductas violentas, incívicas y contrarias a la convivencia escolar**, cometidas por apoderados, padres, familiares o terceros ajenos a la comunidad educativa, que afecten la integridad física o psíquica de los docentes, asistentes de la educación y cualquier otro miembro de la comunidad.
3. **Establecer procedimientos claros y efectivos** para la recepción, investigación y resolución de denuncias sobre conductas que atenten contra la convivencia escolar, garantizando el derecho al debido proceso para todas las partes involucradas.
4. **Proteger los derechos fundamentales** de los docentes, asistentes de la educación y demás miembros de la comunidad educativa, asegurando que cualquier infracción a estos derechos sea tratada con la máxima diligencia.
5. **Fomentar la cooperación y el respeto mutuo** entre apoderados, padres, familiares y los trabajadores del colegio, promoviendo una cultura organizacional basada en la colaboración, el respeto y la confianza.

El protocolo establece la responsabilidad del Colegio Melipilla en garantizar un entorno laboral y educativo libre de violencia, acoso o cualquier otra forma de maltrato, y será aplicable en todas las dependencias del colegio, así como en actividades extraescolares o fuera del recinto que involucren a la comunidad educativa.

Fines:

1. **Consolidar un entorno escolar armónico y seguro**, en el que todas las personas puedan ejercer sus funciones y derechos sin temor a ser objeto de conductas violentas, acoso o discriminación.
2. **Promover la convivencia escolar basada en principios de respeto, igualdad y justicia**, en línea con la misión y visión del Colegio Melipilla, así como con la normativa vigente en Chile.
3. **Prevenir situaciones de riesgo** a través de la implementación de medidas proactivas que aseguren la detección temprana y la erradicación de conductas que vulneren la integridad de los miembros de la comunidad educativa.
4. **Garantizar la aplicación de sanciones proporcionales y justas** a los responsables de conductas que atenten contra la convivencia escolar, de acuerdo con la gravedad de los hechos y en conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Alcance del Protocolo

Este protocolo será aplicable a todos los apoderados, padres, madres, familiares, visitas, capacitadores y cualquier tercero ajeno a la comunidad educativa del Colegio Melipilla que no mantenga una relación contractual o laboral formal con la Fundación Educacional Colegio Melipilla, pero que, directa o indirectamente, interactúe con los docentes, asistentes de la educación y otros miembros de la comunidad educativa.

Téngase presente que lo señalado respecto de las "funas" y la grabación no autorizada será aplicable a todos los miembros de la comunidad educativa, y se considerará una falta gravísima conforme a las normas generales del **Reglamento Interno de Convivencia Escolar**. Estas infracciones vulneran gravemente los principios de respeto, dignidad y privacidad que rigen el ambiente educativo, y serán sancionadas con la máxima severidad.

Este protocolo tiene vigencia tanto dentro de las dependencias del colegio como en actividades extraescolares y fuera de las instalaciones, cuando las conductas mencionadas afecten directa o indirectamente la convivencia escolar o el normal desempeño de los docentes y asistentes de la educación.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Se considerarán conductas gravemente atentatorias contra la convivencia escolar aquellas acciones que vulneren los derechos fundamentales de los docentes y asistentes de la educación alteren la seguridad del entorno escolar, o pongan en riesgo el normal desarrollo de las actividades académicas. Entre las principales se incluyen:

- **Agresiones de carácter sexual:** Todo acto que implique insinuaciones, acoso o abuso de carácter sexual no consentido, vulnerando la dignidad y bienestar de los docentes y asistentes de la educación. Entre las conductas que configuran esta infracción se encuentran:
 - **Comentarios Indecorosos:** Expresiones verbales inapropiadas, referidas a la apariencia o vestimenta de los afectados.
 - **Propuestas Indeseadas:** Insinuaciones sexuales no solicitadas, ya sea de forma verbal, escrita o mediante gestos.
 - **Contacto Físico Inapropiado:** Cualquier forma de contacto físico no consentido con connotación sexual.
 - **Exhibición Indecente:** Mostrar material pornográfico o realizar exhibiciones de carácter sexual sin el consentimiento de la persona afectada.
 - **Uso de Medios Electrónicos:** Enviar mensajes, imágenes o contenidos de índole sexual no solicitados por correo electrónico o redes sociales.

Agresiones físicas que produzcan lesiones: Cualquier acto de violencia física que provoque lesiones a los docentes o asistentes de la educación, ya sea dentro del colegio o en actividades relacionadas con el establecimiento.

Uso, porte o posesión de armas o artefactos incendiarios: La introducción, portación o utilización de armas, explosivos o cualquier artefacto que ponga en riesgo la seguridad de los miembros de la comunidad educativa. Esta conducta será sancionada con máxima severidad por el riesgo que supone para la integridad de los docentes, asistentes y alumnos.

Atentados contra la infraestructura del establecimiento: Cualquier acción que conlleve la destrucción, deterioro o daño intencionado a las instalaciones del colegio, afectando su correcto funcionamiento y la seguridad de sus miembros.

Ingreso no autorizado a las dependencias del establecimiento: El ingreso sin autorización a cualquier dependencia del colegio por parte de terceros ajenos, tales como apoderados, padres, familiares u otros, constituye una violación a la seguridad del establecimiento y será sancionado de manera rigurosa. Esta conducta incluye el forzamiento de puertas, ventanas o el acceso a áreas restringidas.

Sustracción de bienes del colegio o de bienes personales: La sustracción o robo de bienes materiales del colegio, o de objetos personales pertenecientes a los docentes, asistentes de la educación o cualquier otro miembro de la comunidad, será tratada como una infracción gravísima.

Obstaculización del ingreso de alumnos o personal al establecimiento: Cualquier acto que impida o bloquee deliberadamente el acceso de los estudiantes, docentes o personal administrativo a las dependencias del colegio, alterando el normal desarrollo de las actividades educativas, será sancionado con severidad.

Toma del establecimiento: Tomarse de manera violenta o coercitiva las instalaciones del colegio, interrumpiendo las actividades educativas o administrativas, es una infracción gravísima que alterará gravemente la convivencia escolar y será objeto de sanciones drásticas.

Ingreso de alcohol, drogas u otras sustancias prohibidas: Introducir, poseer o consumir alcohol, drogas o cualquier otra sustancia ilícita dentro del recinto escolar o en actividades relacionadas con el colegio será considerado una conducta extremadamente grave, afectando la seguridad y el bienestar de todos los miembros de la comunidad educativa.

Acoso Psicológico y Hostigamiento hacia Docentes y Asistentes de la Educación

El acoso psicológico hacia los docentes y asistentes de la educación se define como cualquier conducta que, mediante actos de intimidación, humillación o menosprecio, afecte gravemente su dignidad y bienestar emocional. Entre las conductas que constituyen acoso psicológico se incluyen:

Comentarios Despectivos o Evaluaciones Denigrantes: Emitir críticas o juicios sin fundamento que busquen desacreditar o menospreciar el trabajo de los docentes o asistentes de la educación.

Difusión de Rumores Malintencionados: Propagar información falsa o malintencionada sobre un docente o asistente de la educación con el propósito de afectar su reputación.

Acoso Verbal: Insultos, amenazas o comentarios humillantes dirigidos a los docentes o asistentes con el fin de intimidar o menospreciar su integridad.

En general, cualquier acto de violencia física o verbal ejercido por apoderados, padres, familiares u otros terceros ajenos a la comunidad educativa que afecte a los docentes o asistentes de la educación será sancionado con máxima severidad.

Las conductas que constituyen violencia incluyen:

- **Gritos o Amenazas:** Levantar la voz de manera intimidante o proferir amenazas hacia los docentes o asistentes de la educación, creando un ambiente de hostilidad.
- **Uso de Lenguaje Vulgar o Insultos:** Emplear expresiones denigrantes o vulgares que atenten contra la dignidad de los docentes o asistentes.
- **Difamación o Calumnias:** La difusión de acusaciones falsas o maliciosas que afecten la reputación de un docente o asistente de la educación será sancionada con severidad.
- **Interferencia en las Actividades Educativas:** Obstaculizar intencionadamente las actividades pedagógicas o administrativas de los docentes o asistentes, afectando el desarrollo normal de la jornada escolar.
-

Actos de Difamación Pública (Funas)

La **difamación pública**, comúnmente conocida como "**funa**", consiste en la exposición pública de docentes, asistentes de la educación u otros miembros de la comunidad educativa a través de medios digitales, redes sociales o cualquier plataforma, con el propósito de dañar su reputación o integridad. Las "funas" son actos gravemente atentatorios contra la dignidad y derechos de las personas y, por tanto, serán sancionados con extrema severidad.

Entre las formas más comunes de funa se incluyen:

1. **Difusión de Acusaciones Injustificadas:** Exponer en redes sociales o plataformas públicas acusaciones, sin sustento ni respaldo legal, con el fin de generar daño reputacional.
2. **Publicación de Imágenes o Videos sin Autorización:** Grabar, fotografiar o compartir imágenes o videos de docentes o asistentes de la educación sin su consentimiento, con el objetivo de humillarlos o exponerlos públicamente.
3. **Organización de Campañas de Difamación:** Convocar o incitar a otras personas a participar en campañas públicas de difamación, generando un clima de hostilidad hacia el docente o asistente de la educación.

Grabación No Autorizada de Docentes o Asistentes de la Educación

Grabar, filmar o tomar fotografías de los docentes o asistentes de la educación sin su autorización expresa, con el fin de exponer su imagen o voz en contextos fuera de su labor educativa, constituye una vulneración grave de su derecho a la privacidad y será sancionado como una infracción gravísima a la convivencia escolar. Estas conductas incluyen:

- Grabaciones durante clases o actividades escolares sin consentimiento.

- Difusión de videos o audios en redes sociales u otras plataformas públicas sin autorización del docente o asistente de la educación.
- Utilización de material grabado con la intención de menoscabar la reputación o dignidad de los docentes o asistentes.

Comportamientos Incívicos y Sexistas

Los actos incívicos y sexistas son absolutamente inadmisibles en el entorno educativo. Estos comportamientos socavan los principios de respeto e igualdad que rigen la convivencia escolar y se incluyen:

- **Comentarios Sexistas o Misóginos:** Expresiones verbales o gestuales que perpetúen estereotipos de género o que menosprecien a los docentes o asistentes de la educación por su identidad de género o sexo.
- **Chistes o Bromas Ofensivas:** Utilizar el humor para denigrar o ridiculizar a los docentes o asistentes, generando un ambiente de incomodidad o humillación.
- **Presión Indevida fuera de Horarios Establecidos:** Forzar a los docentes o asistentes a atender requerimientos fuera de los horarios institucionalmente dispuestos, perturbando su tranquilidad y afectando su desempeño.

Procedimiento de Denuncia e Investigación

1. **Recepción de Denuncias:** Las denuncias podrán ser presentadas por escrito, verbalmente, mediante correo electrónico o a través de documentos físicos entregados a la dirección del colegio. Toda denuncia deberá incluir una descripción detallada de los hechos, las personas involucradas (si se conocen), y cualquier otra información que se considere relevante para la investigación.
2. **Investigación Preliminar:** Una vez recibida la denuncia, el director designará a una persona encargada de llevar a cabo una investigación preliminar, la cual deberá ser presentada el día hábil siguiente. Esta investigación tendrá por objeto evaluar los antecedentes y determinar la gravedad de los hechos. Sin embargo, la investigación preliminar no procederá en casos manifiestos de violencia, uso de armas, acoso sexual, u otros actos de extrema gravedad, donde se iniciará de inmediato el procedimiento formal.
3. **Medidas Cautelares:** Si durante la investigación preliminar se determina que existen indicios suficientes de una conducta grave, el encargado de la investigación podrá recomendar la adopción de medidas cautelares que garanticen la correcta sustanciación del procedimiento, como la prohibición temporal de ingreso al colegio del presunto infractor.
4. **Notificación de Inicio del Procedimiento:** El director notificará formalmente el inicio del procedimiento disciplinario a la persona investigada, a través del correo electrónico registrado o por carta certificada. En caso de que el investigado rechace la recepción de la notificación, se procederá con la entrega presencial, dejando constancia de la negativa en el acta respectiva. La notificación podrá ser realizada por un miembro del equipo directivo o por el encargado de convivencia escolar, quienes actuarán como ministros de fe en esta diligencia.
5. **Descargos y Presentación de Pruebas:** La persona investigada tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación, para presentar sus descargos y pruebas que considere pertinentes. Asimismo, la persona afectada por la conducta denunciada tendrá derecho a rendir testimonio dentro de este plazo.
6. **Resolución Final:** Al finalizar el período de descargos, el director expedirá una resolución debidamente fundamentada, basada en los hechos comprobados y las pruebas presentadas. La resolución establecerá las medidas disciplinarias correspondientes y deberá incluir los siguientes elementos mínimos:
 - **Identificación del investigado y descripción de la conducta imputada.**
 - **Fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión.**
 - **Medidas sancionatorias que se aplicarán.**
 - **Derecho de apelación y el plazo para interponerla.**

III. Sanciones y Medidas Aplicables

Las conductas descritas en el presente protocolo se considerarán faltas gravísimas, atentatorias contra la dignidad e integridad física o psíquica de los trabajadores del Colegio Melipilla. Las sanciones aplicables incluyen:

1. **Amonestación formal.**
2. **Prohibición de ingreso al establecimiento.**
3. **Suspensión o revocación de la calidad de apoderado.**
4. **Denuncia ante las autoridades competentes (Inspección del Trabajo, Ministerio Público, Carabineros).**
5. **Aplicación de medidas reparadoras, tales como la provisión de asistencia psicológica a la víctima.**

Procedimiento de Apelación

La persona sancionada tendrá derecho a apelar la resolución en un plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación. La apelación será resuelta por el director, previa consulta con el consejo de profesores y el equipo directivo. El informe del consejo será entregado en un plazo máximo de dos días hábiles y la decisión final será adoptada por el director, con base en dicho informe.

Atenuantes:

1. **Reconocimiento espontáneo de la falta:** La admisión voluntaria del acto indebido por parte del infractor, antes o durante el proceso de investigación, podrá ser considerado como un atenuante que demuestre arrepentimiento y disposición a rectificar la conducta.
2. **Colaboración en la resolución del conflicto:** La disposición del infractor para colaborar con la investigación, aportar pruebas y aceptar las medidas reparadoras podrá contribuir a reducir la gravedad de la sanción.
3. **Ausencia de antecedentes previos:** En caso de que el infractor no cuente con antecedentes previos de conductas contrarias a la convivencia escolar, esta situación será considerada como atenuante a la hora de imponer la sanción correspondiente.
4. **Conducta positiva previa:** El historial de buena conducta y participación activa en la comunidad educativa podrá ser evaluado para mitigar la sanción, cuando se trate de un hecho aislado y no recurrente.
5. **Actitud reparadora:** La voluntad del infractor para compensar o reparar el daño causado, mediante disculpas formales u otros actos concretos, será considerada como un factor que podrá suavizar la sanción impuesta.

Agravantes

1. **Reiteración de conductas indebidas:** La reincidencia en la comisión de conductas contrarias a la convivencia escolar, especialmente cuando ya se han impuesto sanciones previas, será considerada como una circunstancia agravante que demostrará falta de corrección o intención de enmienda.
2. **Premeditación o planificación:** Cualquier acto que haya sido deliberadamente planificado o premeditado para causar un daño específico o alterar gravemente el ambiente escolar, especialmente cuando implique la coordinación con terceros.
3. **Utilización de medios masivos o públicos para la difamación:** Cuando las conductas de difamación, como las **funas** o la difusión de grabaciones no autorizadas, se realicen a través de redes sociales o plataformas con amplio alcance, incrementando el daño causado, la sanción será más severa.
4. **Efectos graves en la comunidad educativa:** Si la conducta indebida genera un daño profundo en la convivencia escolar, alterando el normal funcionamiento de las actividades académicas o afectando de manera significativa a la víctima, se considerará como agravante.
5. **Violencia física o psíquica:** En los casos en que la conducta incluya amenazas o agresiones físicas, verbales o psicológicas, particularmente hacia los docentes o asistentes de la educación, se agravará la sanción por el alto nivel de afectación hacia la seguridad y el respeto dentro del establecimiento.